

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que nos correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

RADICADO: 2021-00812-00.
PROCESO: Solicitud de Declaración de Herencia Yacente
DEMANDANTE: FRANKLIN GARCIA CAICEDO.
CAUSANTE: GLADYS ORBES ROSERO
CONYUGE SUPERSTITE: VICTOR GUILLERMO CLAROS ULE
HEREDEROS DETERMINADOS: YAZMIN CLAROS ORBES
EDWAR FABER CLAROS ORBES
YORNY ALEXIS CLAROS ORBES

Auto Inter. No. 1341

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la presente solicitud de DECLARACION DE HERENCIA YACENTE adelantada por el señor **FRANKLIN GARCIA CAICEDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula No. 16.480.520, y portador de la T.P. No. 50.739 del C.SJ, actuando en su propio nombre y en su calidad de ACREEDOR, de la causante señora **GLADYS ORBES ROSERO** fallecida en esta Ciudad, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, el día 01 de junio de 2020, para la cual allega el "Titulo Ejecutivo", observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado Franklin García Caicedo y el correo del mismo relacionado en el escrito de la demanda, NO se encuentra en dicho listado, por tanto sea preciso indicarle que conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II). Pretende la parte actora se declare la herencia yacente de un bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 370-555363, el cual aduce que hace parte de la sociedad patrimonial de la causante y el señor Víctor Guillermo Claros Ule, pero revisados los anexos allegados con la demanda no se observó certificado de tradición de dicho bien, pero lo que si se observo es un certificado de paz y salvo de impuesto predial a nombre del señor Víctor Guillermo Claros, lo que demuestra que la

propiedad del mentado bien no se encuentra en cabeza de la causante, como que también la herencia de dicho bien activo esta en poder del cónyuge sobreviviente.

(III). Solicita el actor que se declara la herencia yacente de los bienes inmuebles entre ellos el identificado con la Matricula No. 441-18175 predio ubicado en el municipio de Sibundoy Putumayo, del cual no se allego con los anexos de la demanda el Certificado de Tradición de dicho bien inmueble, siendo este necesario para la verificación de la legitima de derechos.

Puestas, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2- RECONOCERLE personería al doctor **FRANKLIN GARCIA CAICEDO**, portador de la **T.P. No. 50.739** del C. S de la Jud, para actuar en su propia representación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria